



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA  
VILLA DE EL SAUZAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO EL 25 DE JUNIO DE 2019 (8/2019)**

En La Villa de El Sauzal, siendo las nueve horas diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, D<sup>a</sup> María del Carmen Pérez Galván, D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres, D. Daniel Ravelo González, D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, D. Jacobo González Ramos, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, D<sup>a</sup> Judit Gutiérrez Pérez, D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara, D. Benigno Guillén Rodríguez y D<sup>a</sup> Carmen Nieves Álvarez Barrios y actuando como Secretaria D<sup>a</sup> María Sánchez Sánchez.

Antes de pasar a los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el Sr. Alcalde Presidente se pide a la Corporación se proceda a ratificar la urgencia de la sesión que es ratificada con el voto favorable de los siete miembros del Grupo CC-PNC, tres votos en contra del Grupo Mixto Municipal y tres abstenciones del Grupo AISA-PNC.

**1. DACIÓN DE CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y SUS PORTAVOCES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de escritos suscritos respectivamente, por los Sres. Ediles integrantes de los Partidos Políticos Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario y Agrupación Independiente del Sauzal-Nueva Canarias por un lado y Unid@s Se Puede El Sauzal, Partido Socialista Obrero Español y Partido Popular que conforman el Grupo Mixto por otro, comunicando la formación de los Grupos Políticos Municipales, quedando constituidos de la siguiente forma:

**- Grupo Municipal de Coalición Canaria- Partido Nacionalista Canario:**

Portavoz: D. Adasat Goya González.

Suplente: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

**- Grupo AISA-Nueva Canaria:**

Portavoz: D. Juan Daniel Fajardo Expósito.

Suplente 1º D. Raico Gil Herrera.

Suplente 2º D<sup>a</sup> Judit Elizabet Gutiérrez Pérez.

**- Grupo Mixto Municipal:**

Portavoz: D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara.  
Suplente: D. Benigno Guillén Rodríguez-

En consecuencia, el Pleno acordó tomar conocimiento de la constitución de los Grupos Políticos Municipales, así como sus portavoces.

## **2. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE EL RÉGIMEN DE SESIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO.**

A la vista de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía y vista la necesidad de proceder al establecimiento del régimen de sesiones del Pleno, una vez constituida La Corporación Municipal el día 15 de junio de 2019 y teniendo en cuenta que:

**I.-** El artículo 46.2 a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que el Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada dos meses en los municipios con una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes.

**II.-** El artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que las Corporaciones Locales podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones. Los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación.

**III.-** Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, para tratar, entre otros asuntos, la aprobación del régimen de sesiones del Pleno.

Vistas las Enmiendas presentadas por el Grupo AISA-Nueva Canarias y por el Grupo Mixto Municipal el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria-PNC y seis votos en contra del Grupo AISA-NC y del Grupo Mixto Municipal acuerda:

Aprobar el régimen de sesiones del Ilustre Ayuntamiento Pleno que supone la celebración de sesión ordinaria con carácter bimensual, el último Viernes de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre o, el primer día hábil de la semana siguiente en caso de que el viernes fuere inhábil. Se exceptúa de este cómputo el mes de agosto, además en el que supuesto de que el último viernes de julio sea inhábil y el siguiente día hábil corresponda al mes de agosto la sesión plenaria se trasladará al mes de septiembre.

La hora de comienzo de las sesiones plenarias ordinarias queda fijada a las 11:00 horas.

Si en primera convocatoria no existiese el quórum necesario para su válida constitución las sesiones plenarias ordinarias se entenderán convocadas automáticamente dos días hábiles más tarde a la misma hora en segunda convocatoria.

La primera sesión ordinaria del mandato 2019-2023 tendrá lugar **el día 26 de julio de 2019.**

Por D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara se da cuenta de Enmienda presentada por el Grupo Mixto Municipal al punto tercero de la propuesta de la alcaldía en el sentido de que “la hora

de comienzo de las sesiones plenarias ordinarias quede fijada a las 17 horas para las sesiones ordinarias y a las 13 horas para las sesiones extraordinarias.

Por D. Juan Daniel Fajardo en nombre de AISA NUEVA CANARIAS “se presenta enmienda "para que donde dice 11:00 horas diga las 17:00 horas, en aras del interés general de nuestro municipio con la finalidad de que el número de asistentes a las sesiones del pleno aumente teniendo en cuenta las diversas peticiones realizadas al partido político que integra el grupo y el interés que parecen tener nuestros vecinos/as en estar presente en la toma de decisiones que atañen a su Municipio. Todos los integrantes del Grupo AISA-NUEVA CANARIAS somos conscientes de que el reconducir las sesiones a horario de tarde no garantiza el fin perseguido con esta enmienda, no obstante, consideramos que es necesario al menos dar temporalmente la oportunidad a nuestros/as vecinos/as de que puedan asistir a las sesiones con un horario más flexible. Si no se consigue dicho fin no habría inconveniente en que posteriormente se vuelva a señalar las mañanas como horario habitual de las sesiones.”

D. Adasat Goya señala que el planteamiento del grupo de gobierno es básicamente la conciliación familiar no solo de los miembros de la Corporación sino de los trabajadores del Ayuntamiento y teniendo en cuenta que como contraargumento hay muchos vecinos que no tienen las tardes libres como se señala, teniendo jornadas de trabajo de mañana y/o tarde y noche.

D. Mariano Pérez Hernández manifiesta que rechaza las Enmiendas presentadas y mantiene el horario propuesto para la celebración de las sesiones del Pleno de este Ayuntamiento.

### **3. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ESTABLECIMIENTO, NÚMERO, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y ESPECIAL DE CUENTAS.**

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía y vista la necesidad de establecer el número, régimen de funcionamiento y composición de las comisiones informativas y teniendo en cuenta:

I.- Que el artículo 20.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que en los municipios de más de 5.000 habitantes, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, La Junta de Gobierno Local y los concejales que ostentes delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

II.- Que el Artículo 41 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios Canarios indica respecto a las Comisiones informativas que “**1.** *El pleno de la corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.* **2.** *En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al*

menos un concejal en cada comisión. 3. Las previsiones de esta sección serán de aplicación a las comisiones del pleno en los municipios de gran población.”

III.- Y el artículo 42 establece en cuanto al número y funciones de las Comisiones que “Se podrán constituir comisiones informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.”. “La comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.”.

IV.- Por último, la Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias recoge en el artículo 43 la Organización y Funcionamiento de las mismas, señalando que:

“1. Las comisiones informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.

2. Estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.

3. Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.

4. El reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político.”

Vistos los escritos formulados por los Grupos Municipales en los que consta la designación de los representantes de cada uno de ellos en las distintas Comisiones y la Enmienda presentada por el Grupo Mixto Municipal, el Pleno por siete votos a favor de los miembros del Grupo CC-PNC, tres votos en contra del Grupo Mixto Municipal y tres abstenciones del Grupo AISA-Nueva Canaria acuerda:

**PRIMERO:** Establecer las Comisiones Informativas que a continuación se indican:

- 1.- Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes.**
- 2.- Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales.**
- 3.- Comisión Informativa de Acción Social, Sanidad, Educación, y Participación Ciudadana**
- 4.- Comisión Especial de Cuentas, que actuará como Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio.**
- 5.- Comisión Informativa de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales.**

**SEGUNDO:** Cada una de las Comisiones estarán integradas por cinco miembros, en concreto, un Presidente Efectivo y cuatro vocales, siendo Presidente Nato de todas ellas el Sr. Alcalde.

La distribución, en función de la proporcionalidad de los grupos políticos del Pleno, será la siguiente:

- Grupo de Coalición Canaria- Partido Nacionalista Canario: Presidente de la Comisión y dos vocales miembros
- Grupo AISA-Nueva Canaria: Un vocal miembro
- Grupo Mixto: Un vocal miembro.

En concreto, los miembros que han de integrar cada una de las Comisiones Informativas serán los siguientes:

### **1.- Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes.-**

Presidente Efectivo: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Galván .(GRUPO CC-PNC)

Vocales:

Titular: D. Daniel Ravelo González (GRUPO CC-PNC)

Titular: D. Adasat Goya González (GRUPO CC-PNC)

Suplente 1º: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres (GRUPO CC-PNC)

Suplente 2º: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez (GRUPO CC-PNC)

Suplente 3º: D. Jacobo González Ramos (GRUPO CC-PNC)

Titular: D<sup>a</sup> Judit Elizabet Gutiérrez Pérez (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 1º D. Raico Gil Herrera (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 2º D. Juan Daniel Fajardo Expósito (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Titular: D. Benigno Guillén Rodríguez (GRUPO MIXTO)

Suplente 1º D<sup>a</sup> Carmen Nieves Álvarez Barrios (GRUPO MIXTO)

Suplente 2º D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente (GRUPO MIXTO)

### **2. Comisión informativa de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales.-**

Presidente Efectivo: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres .(GRUPO CC-PNC)

Vocales

Titular: D. Daniel Ravelo González .(GRUPO CC-PNC)

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Galván (GRUPO CC-PNC)

Suplente 1º: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez (GRUPO CC-PNC)

Suplente 2º: D. Adasat Goya González (GRUPO CC-PNC)

Suplente 3º: D. Jacobo González Ramos (GRUPO CC-PNC)

Titular: D. Juan Daniel Fajardo Expósito (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 1º: D. Raico Gil Herrera (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 2º: D<sup>a</sup> Judit Elizabet Gutiérrez Pérez (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Titular: D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente (GRUPO MIXTO)

Suplente 1º : D. Benigno Guillén Rodríguez (GRUPO MIXTO)  
Suplente 2º : Dª Carmen Nieves Alvarez Barrios (GRUPO MIXTO)

### **3. Comisión informativa de Acción Social, Sanidad, Educación y Participación Ciudadana.-**

Presidente Efectivo: Dª Mª del Carmen Pérez Galván (GRUPO CC-PNC)

#### Vocales

Titular: D. Jacobo González Ramos (GRUPO CC-PNC)  
Titular: Dª Sara Pérez Rodríguez (GRUPO CC-PNC).

Suplente 1º: Dª Fabiola Reyes Torres (GRUPO CC-PNC)  
Suplente 2º: D. Asadat Goya González (GRUPO CC-PNC)  
Suplente 3º: D. Daniel Ravelo González (GRUPO CC-PNC)

Titular: D. Raico Gil Herrera (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 1º: D. Juan Daniel Fajardo Expósito (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)  
Suplente 2º: : Dª Judit Elizabet Gutiérrez Pérez (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Titular Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (GRUPO MIXTO)

Suplente 1º : Dª Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente (GRUPO MIXTO)  
Suplente 2º : D. Benigno Guillén Rodríguez (GRUPO MIXTO)

### **4. Comisión Especial de Cuentas, que actuará como comisión informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio. -**

Presidente Efectivo: D. Adasat Goya González (GRUPO CC-PNC)

#### Vocales

Titular: D. Daniel Ravelo González (GRUPO CC-PNC)  
Titular: Dª Mª del Carmen Pérez Galván (GRUPO CC-PNC)

Suplente 1º: Dª Fabiola Reyes Torres (GRUPO CC-PNC)  
Suplente 2º: Dª Sar Pérez Rodríguez (GRUPO CC-PNC).  
Suplente 3º: D. Jacobo González Ramos (GRUPO CC-PNC)

Titular: D. Juan Daniel Fajardo Expósito (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 1º: Dª Judit Elizabet Gutiérrez Pérez (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)  
Suplente 2º: D. Raico Gil Herrera (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Titular: Dª Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente (GRUPO MIXTO)

Suplente 1º: D. Benigno Guillén Rodríguez GRUPO MIXTO)  
Suplente 2º: Dª Carmen Nieves Alvarez Barrios (GRUPO MIXTO)

## **5. Comisión Informativa de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales.-**

Presidente Efectivo: D. Daniel Ravelo González (GRUPO CC-PNC).

### Vocales

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Galván (GRUPO CC-PNC)

Titular: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres (GRUPO CC-PNC)

Suplente 1º: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez (GRUPO CC-PNC)

Suplente 2º: D. Jacobo González Ramos (GRUPO CC-PNC)

Suplente 3º: D. Adasat Goya González (GRUPO CC-PNC).

Titular: D<sup>a</sup> Judit Elizabet Gutiérrez Pérez (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 1º D. Juan Daniel Fajardo Expósito (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Suplente 2º D. Raico Gil Herrera (GRUPO AISA-NUEVA CANARIA)

Titular: D. Benigno Guillén Rodríguez (GRUPO MIXTO)

Suplente 1º D<sup>a</sup> Carmen Nieves Álvarez Barrios (GRUPO MIXTO)

Suplente 2º D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente (GRUPO MIXTO)

**TERCERO:** Aprobar el régimen de sesiones de las Comisiones Informativas que supone la celebración de sesión ordinaria, con carácter bimensual, el cuarto día hábil anterior a la fecha en la que ha de celebrarse Pleno ordinario, es decir el lunes anterior a la celebración del Pleno.

a) Se convocarán las sesiones con una semana de antelación.

b) La hora de celebración se establecerá de forma sucesiva a partir de las 11 horas, sin que proceda su celebración en el mes de agosto.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que se considere necesario, y no están sujetas a las formalidades indicadas en el párrafo anterior.”

En el turno de intervenciones D<sup>a</sup> Sonia Beltrán da cuenta de Enmienda presentada por el Grupo Mixto Municipal en cuanto al punto Segundo donde se propone que cada una de las Comisiones estarán integradas por cinco miembros, en concreto, un Presidente Efectivo y cuatro vocales, siendo Presidente Nato de todas ellas el Sr. Alcalde y dice que “no obstante y dada la particularidad y naturaleza diversa del grupo mixto, solicitamos que en todas y cada una de las comisiones se permita la participación con voz pero sin voto de, al menos, el primer suplente del grupo mixto de cada comisión. El hecho de que se haya establecido en dos el número de concejales del Grupo Mixto que pueden ser titulares en cada una de las comisiones, cumple con el criterio de representación proporcional establecido en la legislación al respecto, pero lo cierto es que en el Grupo Mixto Participamos tres partidos políticos diferentes y por tanto siempre existirán concejales del grupo mixto que no podrán participar como titulares en al menos dos de las comisiones. Quiero recordar que la participación de dos concejales no garantiza en absoluto el derecho de información y participación política de las fuerzas políticas representadas en el grupo mixto. Por otro lado, dado que las comisiones son informativas u órganos consultivos, pero también como consecuencia de la ley de Modernización y la reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL artículo 122), órganos de control, fiscalización y resolutivos,

consideramos de vital importancia la participación de todas las fuerzas políticas en estos espacios que resultan clave para el seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno. En este sentido, como sabemos que no es posible, dada la proporcionalidad de 1/3 que establece la ley, que participen tres concejales del grupo mixto en las comisiones en calidad de titulares solicitamos que, como viene ocurriendo en varios municipios del territorio insular (Candelaria, Santa Cruz, Tacoronte, El Rosario, etc.) se permita al menos al primer suplente de cada comisión participar en las comisiones con voz pero sin voto.

La enmienda presentada por el Grupo Mixto es la siguiente:

*“Tercero (...) b) la hora de celebración se establecerá de forma sucesiva a partir de las 9 horas, sin que proceda su celebración en el mes de agosto.*

*c) las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que se considere necesario y a la misma hora que las sesiones ordinarias, o sea a las 9 horas.”*

D Juan Daniel Fajardo dice que apoya la Enmienda del Grupo Mixto Municipal en cuanto al horario, no en cuanto a la composición de las Comisiones, considerando necesario que se celebren a las 9 de la mañana teniendo en cuenta que tienen carácter reservado y así poder conciliar la vida familiar y laboral.

El Alcalde manifiesta que rechazan las Enmiendas, en cuanto al horario porque entienden que a las 11 de la mañana es la mejor hora, los miembros son los que están estipulados

D. Adasat Goya dice que en algunas cuestiones importantes como es el Presupuesto Municipal, en la Comisión de Hacienda se invita al resto de la Corporación para que puedan participar.

#### **4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN TODA CLASE DE ÓRGANOS COLEGIADOS EN QUE SE DEBA ESTAR REPRESENTADA.**

A la vista de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía-Presidencia y siendo preciso proceder al nombramiento de representantes de este Ayuntamiento en distintos órganos colegiados a efectos de su actuación corporativa en los mismos y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local, dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno que sean precisas, entre otros asuntos, para el nombramiento de representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del RD. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

El Pleno, por siete votos a favor de los miembros del Grupo Coalición Canaria-PNC, tres votos en contra del Grupo Mixto Municipal y tres abstenciones del Grupo AISA-Nueva Canaria acuerda:

**PRIMERO:** Designar a las personas que a continuación se indican como Representantes del Ayuntamiento de El Sauzal, en los órganos en los que ha de estar representado:

#### **Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios:**



Representante Titular: D. Adasat Goya González.  
Representante Suplente: D. Daniel Ravelo González.

**Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife:**

Representante Titular: D. Mariano Pérez Hernández..  
Representante Suplente: D. Adasat Goya González.

**Mancomunidad del Nordeste de Tenerife:**

Representante Titular: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres.  
Representante Cootitular: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

**Ceder:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: Fabiola Reyes Torres.

**Balten:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D. Adasat Goya González.

**Matadero Insular de Tenerife:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D. Adasat Goya González.

**Bodegas Insulares de Tenerife:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D. D. Adasat Goya González.

**Consejo Insular de Aguas de Tenerife:**

Representante Titular: D. Dniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres.

**MercaTenerife:**

Representante Titular: D<sup>a</sup> Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

**Centro de Iniciativas Turísticas de Tenerife:**

Representante Titular: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.  
Representante Cootitular: D. Jacobo González Ramos.

**Agencia de Protección de Medio Urbano y Natural:.**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.  
Representante Suplente: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres.

### **Comunidad de Aguas Unión Norte:**

Representante Titular: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres.

Representante Suplente: D. Daniel Ravelo González.

### **Instituto de Enseñanza Secundaria San Nicolás:**

Representante Titular: D<sup>a</sup>. María del Carmen Pérez Galván.

Representante Suplente: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

### **Colegio de Infantil y Primaria Samoga:**

Representante Titular: D<sup>a</sup>. María del Carmen Pérez Galván.

Representante Suplente: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

### **Colegio Público Nuestra Señora de Los Angeles:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.

Representante Suplente: D. Jacobo González Ramos.

### **Instituto de Enseñanza Secundaria Sabino Berthelot:**

Representante Titular: D. Daniel Ravelo González.

Representante Suplente: D. Jacobo González Ramos.

**SEGUNDO:** Designar como candidato que deba ostentar la representación de los Ayuntamientos que integran la Zona IX (Tacoronte, La Victoria, La Matanza, El Sauzal, Tegueste y El Rosario) en el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de Tenerife, a D. Mariano Pérez Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de El Sauzal, y como suplente a D. Adasat Goya Ravelo.

**TERECERO:** Notificar el presente acuerdo a cada uno de los Organismos anteriormente indicados para su conocimiento y efectos, así como a los Concejales interesados.

D<sup>a</sup> Sonia Beltrán pare decir que el voto del Grupo Mixto Municipal es en contra porque les parece mal que no hallan tenido la deferencia de designar al menos como suplente algún miembro de los Grupos de la oposición.

D. Juan Daniel Fajardo dice que su Grupo se abstiene porque entienden que es una de las facultades del Grupo de Gobierno.

## **5. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN SOBRE ASISTENCIAS.-**

Visto el artículo 13.6 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud del cual los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que forman parte y a la vista de la propuesta de la Alcaldía-Presidencia el Pleno por once votos a favor de los siete miembros del Grupo Coalición Canaria-PNC, de

los tres miembros del Grupo AISA-NC y de D<sup>a</sup> Sonia Beltrán de Guevara Martínez de Lafuente del Grupo Mixto Municipal y dos abstenciones de los Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez y D<sup>a</sup> Carmen Nieves Álvarez Barrios del Grupo Mixto Municipal acuerda:

**PRIMERO:** Establecer las cantidades brutas que a continuación se relacionan en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados que, asimismo, se especifican:

- Por asistencia al Pleno del Ayuntamiento ..... 70 Euros
- Por asistencia a Junta de Gobierno..... 45 Euros
- Por asistencia a Comisión Informativa..... 45 Euros

A) En ningún caso percibirán indemnizaciones por asistencia los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial

B) En caso de ser convocadas para el mismo día más de dos Comisiones Informativas, los Concejales, que a ello tuvieran derecho, solamente percibirán como máximo la cuantía correspondiente a la asistencia de dos Comisiones Informativas.

C) Cuando en el mismo día se convoquen distintas sesiones del Pleno se cobrará una sola sesión.

D) Cuando en el mismo día se convoquen distintas sesiones de la Junta de Gobierno se cobrará una sola sesión

E) La acreditación de la asistencia a los órganos colegiados será expedida por el Secretario del órgano correspondiente.

F) A efectos del abono de las cantidades antedichas los interesados habrán de presentar en La Tesorería de este Ayuntamiento la correspondiente alta de terceros.

**SEGUNDA:** Dar traslado del presente al Servicio de Intervención de Fondos y a La Tesorería General de este Ayuntamiento.

## **6. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS MUNICIPALES.**

Por motivos de interés público y a fin de que los diferentes Grupos Políticos Municipales puedan atender adecuadamente los gastos que ocasiona su actividad, y de conformidad con lo establecido en el art. 73. 3 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que con cargo al Presupuesto de la Corporación, el Pleno, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación que se les asigne, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

Vista la propuesta de acuerdo de la Alcaldía, el Pleno por nueve votos a favor de los siete miembros del Grupo Coalición Canaria-PNC y de los tres Concejales del Grupo Mixto Municipal y tres votos en contra de los Concejales del Grupo AISA-NC, acuerda:

**PRIMERO:** Asignar a cada uno de los Grupos Municipales las siguientes cantidades como dotación económica.

- a) Componente fijo ..... 150 Euros mensuales a cada Grupo.
- b) Componente variable ..... 90 Euros mensuales por cada miembro del Grupo.

El abono de las citadas cantidades se realizará con carácter mensual o bimensual conforme se disponga por los servicios económicos del Ayuntamiento.

La cantidad asignada los grupos políticos municipales se entenderá para los que se constituyen en el mandato 2019-2023 con efecto desde que éstos presentan en la Corporación escrito de constitución.

**SEGUNDO:** Solicitar a los Portavoces de los Grupos la presentación en la Tesorería de este Ayuntamiento de la correspondiente alta de terceros a los efectos de que la citada cantidad sea transferida a las cuentas que designadas por cada uno de los Grupos.

**TERCERO:** Indicar a los grupos políticos que deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida

**CUARTO.-** Dar traslado del presente a los Servicios de Intervención de Fondos y de Tesorería de esta Entidad.

En el turno de intervenciones D<sup>a</sup> Carmen Nieves Álvarez Barrios dice que espera que se pida a los Grupos la contabilidad específica de la dotación asignada, tal y como indica el punto tercero.

D. Juan Daniel Fajardo explica que todas aquellas cuestiones que supongan un aumento de las partidas presupuestarias tendrá el voto en contra del Grupo AISA. NUEVA CANARIA.

## **7. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA- PRESIDENCIA SOBRE RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DEL ALCALDE.**

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía y vista la necesidad de establecer el régimen de delegación de competencias del Pleno a la Junta de Gobierno Local y al Alcalde y teniendo en cuenta que,

**I.-** Se hace preciso establecer la delegación de competencias en aquellas materias en la que la tramitación de expedientes administrativos están sometidos a plazos preclusivos o sea preciso agilizar las actuaciones a realizar por este Ayuntamiento.

**II.-** El artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que la Junta de Gobierno Local tendrá las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes.

**III.-** Así mismo, lo dispuesto en el artículo 22.4 del indicado texto normativo, sobre competencias del Pleno susceptibles de delegación a favor de La Junta de Gobierno Local y a favor del Alcalde.

El Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria-PNC y seis votos en contra, de los tres Concejales del Grupo AISA-NC y de los tres Concejales del Grupo Mixto Municipal, acuerda:

**Primero:** Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias Plenarias.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente el Pleno para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley de Contratos del Sector Público.

La celebración de contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor

Autorización de los convenios de colaboración con el Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**Segundo:** Delegar en el Sr. Alcalde el ejercicio de las siguientes competencias.

La inclusión en el Inventario de Bienes, de las operaciones jurídicas y técnicas que sean resultado del ejercicio de las competencias que tiene atribuido el Alcalde en relación con los bienes municipales, conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de la competencia del Pleno para la rectificación anual y aprobación del Inventario.

**Tercero:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el turno de intervenciones D<sup>a</sup> Sonia Beltrán dice que le gustaría una explicación sobre el régimen de delegaciones que se ha establecido.

El Alcalde contesta que para agilizar la administración, como licencia de obras menores para que el ciudadano tenga su licencia lo antes posible.....agilizar lo máximo la burocracia.

D. Benigno Guillén dice que su voto es negativo porque considera que se están quitando competencias al Pleno.

El Alcalde contesta que no se están quitando competencias sino aquellas que se consideran de acuerdo a lo permitido legalmente para agilizar la burocracia de la Administración.

Juan Daniel Fajardo señala que más allá de que esté establecido legalmente, todo lo que sea sustraer competencias al Pleno van a votar en contra porque es junto con las Comisiones Informativas la única forma de fiscalizar las actuaciones del Grupo de Gobierno.

El Alcalde contesta que dice que lo contrario supondría gastar más recursos económicos, como bien estaba en contra el Grupo AISA-NC, convocando Plenos extraordinarios para la aprobación de estos asuntos delegados y que de esta manera solo se daría cuenta en la primera sesión que se celebre.

## **8. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN A DESEMPEÑAR EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL ASÍ COMO SUS RETRIBUCIONES.**

Una vez constituida la Corporación Municipal el pasado 15 de junio de 2019, y efectuadas las delegaciones correspondientes es necesario establecer los cargos a desempeñar con régimen de dedicación exclusiva o parcial de las distintas Concejalías delegadas.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda. Tal retribución será incompatible con la cualesquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

II.- Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

III.- En atención a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en los supuestos de miembros de las Corporaciones Locales en situación de dedicación parcial, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

La Administración en la que presente sus servicios un miembro de una Corporación Local en régimen de dedicación parcial y ésta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

IV.- La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local introdujo los artículos 75 bis y ter en los que se limita el régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Local y del personal al servicio de las Entidades Locales, así como el número de cargos públicos con dedicación exclusiva, así *“Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:*

<i>Habitantes</i>	<i>Referencia</i>
<i>Más de 500.000</i>	<i>Secretario de Estado.</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>Secretario de Estado -10%.</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>Secretario de Estado -20%.</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>Secretario de Estado -25%.</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>Secretario de Estado -35%.</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>Secretario de Estado -45%.</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>Secretario de Estado -50%.</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>Secretario de Estado -55%.</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>Secretario de Estado -60%.</i>

*Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”*

Artículo 75 ter Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:*

**a)** En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

**b)** En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

**c)** En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.

**d)** En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#).

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de



*los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*

*4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.*

*5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.*

V.- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno Corporativo en su caso.

VI.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de organismos u entidades con personalidad jurídica independiente, asociaciones, consorcios o empresas públicas en las que se tenga representación o que se participe.

Vista la Enmienda presentada por el Grupo Mixto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación y emitido informe jurídico por la Secretaria General de este Ayuntamiento e informe de fiscalización previa por la Interventora de Fondos de este Ayuntamiento, el Pleno con el voto a favor de los siete miembros del Grupo CC-PNC y seis votos en contra de los tres Concejales del Grupo AISA-NC y de los tres Concejales del Grupo Mixto Municipal acuerda, aprobar el siguiente acuerdo el cual incluye la enmienda presentada por el Grupo CC-PNC :

**PRIMERO.-** Los cargos de esta Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva son los siguientes, correspondiendo a cada uno la retribución que se indica:

1.- Alcalde-Presidente, (Recursos Humanos y Régimen Interior) a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos (44.949,94€), a satisfacer en catorce pagas al año.

2.- Concejala Delegada de Acción Social, Vivienda, Cultura, Educación, Desarrollo Local: Formación y Empleo y Coordinadora de La Carretera y Urbanizaciones, a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de treinta y ocho mil ciento sesenta y cuatro euros (38.164,00 €), a satisfacer en catorce pagas al año.

3.- Concejala Delegada de Servicios Municipales, Alumbrado, Parques y Jardines, Abastecimiento de Agua, Limpieza Viaria y Servicios Funerarios, Coordinadora General de Organización, Gestión de Compras, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo y Coordinadora de los Barrios de San José, San Nicolás y El Hayal, a quien corresponderá como retribución bruta anual la cantidad de treinta y tres mil setecientos cuarenta euros (33.740,00 €), a satisfacer en catorce pagas al año.

**SEGUNDO.-** A los cargos en régimen de dedicación exclusiva en los casos de incapacidad temporal el Ayuntamiento complementará hasta el 100% de las retribuciones totales, las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

**TERCERO.-** Los cargos de este Ayuntamiento a desempeñar en régimen de dedicación parcial, y correspondiendo a cada uno la retribución que se indica

<b>Cargos con dedicación parcial</b>	<b>DEDICACIÓN MINIMA</b>	<b>JORNADA DE TRABAJO</b>	<b>RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL EN 14 PAGAS (€)</b>
Concejala Delegada de Juventud, Turismo y Museos, Nuevas Tecnologías y Transparencia, Sanidad, Consumo y Protección de Animales, Patrimonio, Coordinadora de la zona de El Casco y Delegada de Matrimonio Civil	75%	75% de la jornada completa (horario flexible, mañanas o tardes)	28.140,00 €
Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Medio Ambiente, Sector Primario: Agricultura, Ganadería y Pesca, Deportes, Seguridad Ciudadana: Tráfico, Policía Local y Protección Civil, Tradiciones Populares y Coordinador de los Barrios de Ravelo y El Calvario	50%	50% de la Jornada completa (horario flexible, mañanas o tardes)	15.960,00 €
Concejal Delegado de Economía y Hacienda, SEMUSA S.L. (Servicios Municipales El Sauzal), y Transportes	50%	50% de la jornada completa semanales (horario flexible, mañanas o	18.900,00 €

		tardes)	
	50%	50% de la jornada completa (horario flexible, mañanas o tardes)	14.364,00 €
Concejal Delegado de Igualdad, Mayores, Comercio y Mercado Municipal, Participación Ciudadana y Voluntariado			

**CUARTO.-** A las cantidades señaladas con anterioridad le serán de aplicación los incrementos que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto a los límites recogidos en el artículo 75 bis.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a fin de que manifiesten la conformidad con el desempeño del cargo correspondiente en el régimen establecido, debiendo acreditar los Concejales que ostente cargo con dedicación exclusiva y que tengan la condición de personal de otras Administraciones Públicas, de los Entes, organismos o empresas de ellas dependientes, que no se encuentran en situación administrativa que le genere retribución en las indicadas Entidades, a efectos de lo dispuesto en el artículo 75.1 segundo párrafo de la Ley 7/1985.

**SEXTO-** Notifíquese al Servicio de Intervención de Fondos y al Departamento de Personal el presente acuerdo, dando de alta a los concejales en el Régimen General de Seguridad Social y el resto de los trámites oportunos para la efectividad del presente acuerdo, incluida la comunicación a las administraciones Públicas afectadas, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO.-** Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en Boletín Oficial de La Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

D<sup>a</sup> Sonia Beltrán presenta una Enmienda en nombre del Grupo Mixto Municipal cuyo tenor se transcribe:

“Concejal Delegado de Economía, SEMUSA S.L. y Transportes con una remuneración de 18.900 euros pasando a ser de 10.900 euros. Dada la situación económica del consistorio estamos de acuerdo con el mantenimiento de los salarios o la reducción de las mismas. En todo caso solicitamos explicación sobre los casos de ampliación como en el caso de 3000 euros de la 3 Concejale Delegada de Servicios Municipales en cuanto a sus funciones se han reducido puesto que no asume más el área de comercio o la ampliación de 5000 euros de la Concejala de Juventud que entendemos se corresponde con la ampliación de 18 horas a 28 horas de jornada semanal. En ninguna circunstancia aprobamos el incremento de casi un 50% del concejal de Hacienda (responsable directo de la situación de intervención por parte del ministerio y cuya jornada apenas aumenta 3 horas semanales, de 15 pasa a 18.”

D. Juan Daniel Fajardo dice que el voto de su Grupo es en contra en la misma línea que viene manteniendo hasta ahora de no aumentar el capítulo 1 en cuanto a sueldos y salarios de cargos electorales ya que entiende que se ha de hacer una mejor distribución de esos importes para no continuar aumentando estas partidas ya que junto con el aumento del personal de confianza supone un aumento sustancial.

Adasat Goya explica que los sueldos establecidos tanto para el Alcalde como para la Concejala M<sup>a</sup> del Carmen Pérez se mantienen habiéndose equiparado el sueldo de Fabiola Reyes al de su compañera M<sup>a</sup> del Carmen Pérez; en cuanto a la Concejala D<sup>a</sup> Sara Pérez se aumenta en cuanto a nuevas atribuciones y para el resto del Grupo de Gobierno su salario debe equipararse al del resto. Se ha planteado la disparidad en los sueldos con respecto a mi persona puesto que era un salario excesivamente bajo y debe estar en la misma igualdad de condiciones que el de otros cargos en esta misma situación, que estamos un país base de sostenimiento de bienestar debiendo soportar pagos e impuestos y el aumento supone un salario neto de 800 euros mensuales. Se ha planteado la igualdad y el reconocimiento del trabajo que hacemos todos. En ningún caso somos los mejores pagados en este Ayuntamiento una reflexión de todos y de lo que supone ser político y quizás todos ustedes tengan la oportunidad de gobernar y para poder desempeñar esta labor tenemos que sacrificar nuestra vida privada y esto se tiene que compensar de alguna manera. Los políticos hacen falta y para poder desempeñar su puesto por lo menos tienen que compensar el sacrificio de su vida privada. Hay mucha gente con mucha capacidad e interés que dejan su vida política puesto que no les compensa el abandono de su vida privada.

D<sup>a</sup> Sonia Beltrán dice que les sorprende la reducción de casi 10.000 euros del Concejala de Igualdad porque asume más responsabilidades.

El Alcalde dice que en cuanto a esto último planteado por D<sup>a</sup> Sonia Beltrán la explicación es que el compañero González no es el Concejala delegado de Ravelo como lo era la compañera Luisa puesto que esa competencia la asume Daniel Ravelo. Han sido bastante rigurosos y serios y el aumento de los sueldos está equiparado a los Grupos A y A2, estableciéndose en medio de los dos y por otro lado se han aumentando arreglado a la dedicación real en horas puesto que aquí se dedican más horas de lo estipulado como es también en cuanto a la Concejala de Juventud cuyo sueldo supone un aumento de 50 euros en cuanto a su compañera antecesora.

## **9. PROPUESTA DEL ALCALDE- PRESIDENTE SOBRE ESTABLECIMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL Y DE CONFIANZA, ASÍ COMO RÉGIMEN RETRIBUTIVO.**

A la vista de propuesta de acuerdo de la Alcaldía para proceder al nombramiento del personal eventual de este Ayuntamiento con motivo de la constitución de la nueva Corporación el 15 de junio de 2019, y teniendo en cuenta que:

**I.-** Que El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, siendo el número de plazas a cubrir de una y para la que existe consignación presupuestaria suficiente a nivel de vinculación jurídica.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Bases de Régimen Local, el número características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales, siendo su nombramiento y cese libre por el Alcalde, una vez creada la plaza por acuerdo del Pleno. El régimen retributivo de este personal y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Añadiendo el apartado segundo, que el número máximo se establecerá por los respectivos Órganos de Gobierno. Éste número y las condiciones retributivas serán públicas.

El nombramiento y el cese serán libres. La condición de personal de confianza no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

**III.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el nombramiento del personal eventual es libre, corresponde al Alcalde y debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

**IV.-** Teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 104 bis. 1.b) “los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 habitantes y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de “uno” y lo dispuesto en el Disposición transitoria décima, y a pesar de que la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación contempla más puestos de personal eventual.

Vistos los informes emitidos por la Secretaria General y la Interventora de Fondos municipal, el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria-PNC, tres votos en contra del Grupo AISA-NC y tres abstenciones del Grupo Mixto Municipal acuerda:

**PRIMERO.-** Crear el puesto que a continuación se indica como personal eventual de este Ayuntamiento, para el desempeño, de los cargos que se señalan por los que percibirán las retribuciones que se consignan:

**1.-** Secretaria Particular de la Alcaldía, cuyas funciones son las propias de La Secretaría Particular del Alcalde y Protocolo Institucional, siendo sus retribuciones de 14 pagas anuales por importe de Veintisiete Mil Novecientos Treinta Euros (27.930,00) brutos anuales.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Servicio de Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

**TERCERO.-** Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

En el turno de intervenciones D<sup>a</sup> Sonia Beltrán pide explicación en cuanto al aumento de 300 euros mensuales para este puesto de confianza.

El Alcalde dice que dedica muchas más horas de las estipuladas hasta ahora, habiendo semanas que tiene que trabajar todas las tardes y sus funciones no solo son las de Secretaria particular y Protocolo, sino colaborar con el resto del grupo de gobierno y sus competencias, ampliándose su trabajo.

D. Juan Daniel Fajardo añade que el voto de su Grupo es contra con todo respeto a la persona y a la labor que desempeñará puesto que la economía del municipio no está para afrontar el aumento de retribuciones, debiéndose mantener su sueldo y funciones.

## **10. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES DELEGADOS.**

Se procede por la Sra. Secretaria a dar cuenta del Decreto del Sr. Alcalde nº 2019-0767 de 21 de junio de 2019 cuyo contenido literal se transcribe:

“Constituida la nueva Corporación Municipal resultante de las elecciones locales celebradas el pasado día 26 de mayo de 2019, es necesario realizar la configuración de los órganos de gobierno y administración municipal previstos en el art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**I.-** La legislación de aplicación está contenida esencialmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, así como el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 25 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2015, de 1 de abril.

**II.-** El artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 43.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, establecen que el Alcalde-Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella.

**III.-** El artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece como delegaciones especiales, las relativas a un proyecto o asunto determinado, las relativas a un determinado servicio, y por último las relativas a un distrito o barrio.

**IV.-** Las delegaciones referidas deben plasmarse en la forma prevista en el art. 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, es decir, por Decreto de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, dándose cuenta de las mismas al Pleno, esta Alcaldía.

**V.-** Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el artículo 46. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde-Presidente, si en ella no se dispusiera otra cosa.

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en la ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RD 2568/86 de 25 de noviembre HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Designar a los siguientes Concejales como titulares de las Concejalías, servicios y materias que, para cada uno de ellos, seguidamente se especifica:

1.- D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN PÉREZ GALVÁN.- Concejala Delegada de Acción Social, Vivienda, Cultura, Educación, Desarrollo Local: Formación y Empleo y Coordinadora de La Carretera y Urbanizaciones.

2.- D<sup>a</sup> FABIOLA REYES TORRES.- Concejala Delegada de Servicios Municipales, Alumbrado, Parques y Jardines, Abastecimiento de Agua, Limpieza Viaria y Servicios Funerarios, Coordinadora General de Organización, Gestión de Compras, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo y Coordinadora de los Barrios de San José, San Nicolás y El Hayal.

3.- D. DANIEL RAVELO GONZÁLEZ.- Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Medio Ambiente, Sector Primario: Agricultura, Ganadería y Pesca, Deportes, Seguridad Ciudadana: Tráfico, Policía Local y Protección Civil, Tradiciones Populares y Coordinador de los Barrios de Ravelo y El Calvario.

4.- D<sup>a</sup> SARA PÉREZ RODRÍGUEZ.- Concejala Delegada de Juventud, Turismo y Museos, Nuevas Tecnologías y Transparencia, Sanidad, Consumo y Protección de Animales, Patrimonio, Coordinadora de la zona de El Casco y Delegada de Matrimonio Civil.

5.- D. ADASAT GOYA GONZÁLEZ.- Concejal Delegado de Economía y Hacienda, SEMUSA S.L. (Servicios Municipales El Sauzal), y Transportes.

6.- D. JACOBO GONZÁLEZ RAMOS.- Concejal Delegado de Igualdad, Mayores, Comercio y Mercado Municipal, Participación Ciudadana y Voluntariado.

**SEGUNDO.-** Las expresadas delegaciones, ya sean delegaciones genéricas, o relativas a un determinado servicio, abarcarán, en todos los casos, respectivamente, la facultad de dirigir los servicios y de gestionarlos, así como de dirección interna y gestión. No se encuentra incluida en la delegación, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, entre las que se encuentran, las que supongan disposición o compromiso de gastos o el reconocimiento y liquidación de obligaciones y la ordenación de pagos.

Se exceptúa de este carácter, produciendo efectos frente a terceros, la celebración de matrimonios civiles por la concejalía delegada correspondiente.

**TERCERO.-** Se ejercerán por Alcaldía la facultad de dirigir los Recursos Humanos y Régimen Interior, Relaciones Institucionales y Medios de Comunicación.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados, y proceder a la publicación del correspondiente anuncio en Boletín Oficial de La Provincia.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno de los nombramientos y delegaciones contenidas en este Decreto, en la primera sesión que celebre.”

Queda enterado por tanto el Pleno de la Entidad.

#### **11. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE FORMACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2019-0770 de 21 de junio de 2019, cuyo tenor literal se transcribe:

“Vista la necesidad de proceder a la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y establecimiento de régimen de sesiones de la misma y teniendo en cuenta que

**I.-** El artículo 20.1.b) establece que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios de población superior a 5.000 habitantes.

**II.-** La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de miembros de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, correspondiendo a este órgano la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y aquellas otras que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes, todo ello a tenor de lo dispuesto en artículo 23.1 de La Ley 7/1985 de 2 de abril.

**III.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los nombramiento y ceses de los miembros de La Junta de Gobierno Local, serán adoptados con las formalidades establecidas en el apartado primero del artículo 46 del indicado texto normativo, es decir, se hará mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de La Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

**IV.-** Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente fijar mediante Resolución el día y hora en que la Junta de Gobierno local deba celebrar sesión ordinaria.

Es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Formar la Junta de Gobierno Local que estará integrada por los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: D. Crispín Mariano Pérez Hernández.

VOCALES: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Galván.

D<sup>a</sup> Fabiola del Pilar Reyes Torres.

D. Daniel Ravelo González..

D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Establecer el siguiente calendario de sesiones ordinarias:

- a) La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada dos semanas, comenzando el lunes de la segunda semana del mes o en el día hábil posterior, cuando el inicialmente señalado sea inhábil.
- b) Las sesiones ordinarias se celebrarán a las 8:15 horas, del día señalado al efecto y en segunda convocatoria veinte y cuatro horas después.
- c) En el mes de agosto que no habrá sesiones de carácter ordinario.
- d) La primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en el mandato corporativo 2019-2023 tendrá lugar el 8 de julio, en caso de que el pleno de organización se celebre en la semana del 24 al 30 de junio.



**TERCERO.-** La presente resolución surtirá efecto desde el día de hoy, sin perjuicio de la aceptación de nombramiento por los Concejales designados, que habrán de manifestarla en el plazo de tres días desde la notificación del presente.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente Decreto al Ilustre Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre y notificar su contenido a los concejales designados.

**QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Provincia.”

Queda enterado por tanto el Pleno de la Entidad.

## **12. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE.**

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2019-0769 de 21 de junio de 2019 cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Vista la necesidad de proceder al nombramiento de Tenientes de Alcalde, una vez constituida La Corporación Municipal el día 15 de junio de 2019 y teniendo en cuenta que,

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Tenientes de Alcalde existen en todos los Ayuntamientos, quienes sustituirán, por orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente de designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno local, en atención a lo señalado en el artículo 23.3 del indicado texto normativo.

**II.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de La Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, el Alcalde, mediante decreto, establecerá la prelación numérica de los tenientes de alcalde para determinar el orden de sustitución de la alcaldía.

**III.-** Del presente Decreto de nombramientos de los Tenientes de Alcalde se deberá dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que celebre.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.2 de la ley 7/1985, de 2 abril al Alcalde para el nombramiento y separación de Tenientes de Alcalde HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Designar Tenientes de Alcalde por el orden que se expresa a los Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Galván.

Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Fabiola Reyes Torres.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Daniel Ravelo González.

Cuarto Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Sara Pérez Rodríguez.

**SEGUNDO.-** Los Tenientes de Alcalde sustituirán al Alcalde, previa y expresa delegación, si ello fuera posible, en la totalidad de atribuciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite el ejercicio de las mismas.

Igualmente, le sustituirán de modo automático, por el orden de su nombramiento, cuando durante la celebración de una sesión tenga que abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**TERCERO.-** La designación contenida en esta Resolución tendrá efecto desde el día de la aceptación por los interesados, dando cuenta del contenido de la misma en la sesión que se celebre al objeto de dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D 2568/86 de 28 de noviembre.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente a los Sres. Concejales designados Tenientes de Alcalde, haciéndoles constar que tendrán que mantener informada a la Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, ni modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, ni otorgar otras nuevas.

**QUINTO.-** Procédase a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 párrafo segundo del Reglamento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Queda enterado por tanto el Pleno de la Entidad.

### **13. DACIÓN DE CUENTAS SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SR. ALCALDE- PRESIDENTE A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía nº 2019-0768 de 21 de junio de 2019 cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno municipal es un órgano que existe en todos los municipios de población superior a 5.000 habitantes al que corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. y aquellas otras que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2. b) de la Ley de Bases de Régimen Local, El Alcalde puede delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias que considere oportunas, dentro de los límites establecidos en el artículo 21.3 del indicado texto normativo.

**II.-** El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que, los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

**III.-** La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

**IV.-** El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, indica que, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio

de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).

V.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias por su parte establece en su artículo 31.1, además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales de la acción del gobierno municipal y asegurar su ejecución y continuidad.
- b) Proponer al Pleno la estructuración de la corporación en Áreas de Gobierno.
- c) Proponer al Pleno la determinación y denominación de las Comisiones informativas.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local y de las Comisiones a las que asista.
- e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno.
- f) Firmar los anuncios de su competencia que deban publicarse en los boletines oficiales o en prensa.
- g) Presidir las sesiones de los Consejos rectores de los organismos autónomos y de los Consejos de Administración de las entidades públicas empresariales.
- h) Presidir las sesiones de las Juntas de Distritos, Consejos de barrio y de sector, cuando asista.

- i) La formalización del nombramiento de portavoz del grupo mixto, cuando exista discrepancia entre sus componentes.
- j) Establecer el orden de precedencia entre los Concejales del grupo de gobierno.
- k) Disponer la sustitución de los titulares de Áreas de Gobierno y Concejales Delegados en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal.
- l) El nombramiento y cese del personal eventual.
- m) La resolución de los recursos de reposición.
- n) La resolución de los restantes recursos que le corresponda conforme a esta ley.
- ñ) Resolver las reclamaciones previas a la vía civil y laboral.
- o) La revisión de oficio de sus propios actos nulos.
- p) Resolver los conflictos de atribuciones entre órganos unipersonales desconcentrados.
- q) Imponer sanciones dentro de los límites legales cuando esa potestad no esté atribuida a otro órgano por la legislación sectorial.
- r) Adoptar los acuerdos no recurribles en materia de expropiación forzosa.
- s) El ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento, desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno, así como el nombramiento de la defensa y procura dentro de los límites de la contratación.
- t) La suspensión por razones de urgencia de la ejecutividad de los actos de los órganos colegiados cuando se solicite la misma al presentar los recursos o en los casos de revisión de oficio; dando cuenta al correspondiente órgano colegiado en la primera sesión que celebre.
- u) La adopción de los actos de ejecución de los acuerdos plenarios en materia de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo.
- v) La decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.
- w) Otorgamiento de las ayudas sociales de emergencia.
- x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto.
- y) La expedición de liquidaciones tributarias.
- z) Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos y anulación de derechos reconocidos de ejercicios cerrados.
- α) La declaración de prescripción de derechos y obligaciones, dando cuenta al Pleno.

β) Apertura de las cuentas de la corporación, a propuesta de la persona titular de la Tesorería.

En el apartado 2 de dicho artículo, las competencias previstas en el número anterior son indelegables salvo las contenidas en las letras e), f), g), m), ñ), q), r), s), u), v), w), x), y) y β) del número anterior.

Y en el artículo 32 de la misma Ley de los Municipios de Canarias en relación a las delegaciones del Alcalde indica que **1.** Las competencias que esta ley asigna al alcalde podrán ser delegadas en la junta de gobierno local, tenientes de alcalde y concejales. **2.** Las delegaciones se regirán por lo dispuesto en la legislación general de régimen local y en la de procedimiento administrativo común. **3.** Las delegaciones podrán ser de competencia o de firma. **4.** Los actos dictados por delegación de competencia agotarán la vía administrativa y contra ellos solo cabrá recurso contencioso-administrativo o potestativo de reposición. **5.** Los actos dictados por delegación del alcalde adoptarán la forma de decreto en el que se señalará expresamente tal circunstancia.

A la vista de lo anterior se hace necesario determinar las competencias que esta Alcaldía pretende delegar en La Junta de Gobierno local, y en virtud de las competencias atribuida por el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local **HE RESUELTO:**

**Primero:** Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1.- Otorgamiento de licencias de obras mayores, incluidas las correspondientes prórrogas, declaración de caducidad y renuncia de las concedidas.

2.- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

3.- La aprobación de la decisión sobre el uso o destino de los bienes inmuebles municipales, a excepción de los integrantes del patrimonio municipal del suelo.

En el ámbito de las competencias delegadas en virtud del presente, la Junta de Gobierno Local tendrá las facultades precisas para la resolución con carácter definitivo de los expedientes que se tramiten en este Ayuntamiento, reservándose esta Alcaldía la facultad de dictar los actos de trámite que correspondan en los indicados expedientes administrativos.

**Segundo:** Publicar el presente acuerdo en los términos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando cuenta de lo actuado al Pleno para su conocimiento y efectos.

Queda enterado por tanto el Pleno de la Entidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas tres minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE-RESIDENTE,  
(fdo. electrónicamente)  
Mariano Pérez Hernández.

LA SECRETARIA.,  
(fdo. electrónicamente)  
María Sándhez Sández